



## UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Eliminado solicitante con fundamento legal en el artículo 77, fracción I de la LTAIPEG, así como el artículo 3, fracción VII de la LPDPPSOEG en virtud de tratarse de datos personales.

**Eliminado**

En atención a su solicitud de acceso a la información con número de folio 110197600022424 recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el día 25 de Marzo del 2024 mediante la cual solicita lo siguiente:

“Respecto a la calle Xidoo ubicada en la colonia Nativitas, que se encuentra entre las calles Revolución y Benito Juárez, con Coordenadas UTM en el acceso por la calle Revolución 20.564379, -101.188218, existe señalética donde se prohíbe el paso a bicicletas y motocicletas (se adjunta fotografía). En ese sentido, me permito realizar la siguiente solicitud de información: 1. ¿Cuál es el fundamento legal para poder prohibir el paso a dichos tipos de vehículos? 2. En su momento, ¿Cuál fue el criterio o la justificación para prohibir la circulación a las bicicletas y motocicletas en dicha calle? 3. Si solo esta prohibido el paso a bicicletas y motocicletas, entonces ¿el paso de automóviles sí esta permitido? 4. ¿Es una calle peatonal? (en caso de ser positiva la respuesta se solicita evidencia que sustente lo dicho)” (SIC).

Esta Dirección de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Salamanca Guanajuato le responde de acuerdo a los datos proporcionados por la Dirección General de Movilidad.

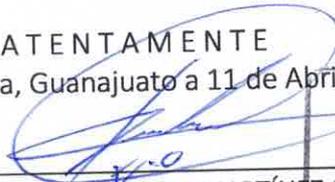
Se anexa respuesta.

Se expide el presente con fundamento en los artículos 7 fracción XII 3, 26, 28, 47 y 99 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

Sin otro particular quedo de Usted como su seguro y atento servidor para cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE

Salamanca, Guanajuato a 11 de Abril de 2024

  
LIC. MARLON MICHELLE MARTÍNEZ OLVERA  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE SALAMANCA, CORAZÓN DE GUANAJUATO  


Derivado de lo anterior esta dependencia le informa que:

**1. ¿Cuál es el fundamento legal para poder prohibir el paso a dichos tipos de Vehículos?**

**LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS;**

**Artículo 3.** Toda persona que haga uso de las vías públicas terrestres de la entidad, ya sea como conductor o propietario de un vehículo, como concesionario o permisionario, como usuario de los servicios público y especial de transporte en cualquiera de sus modalidades o como peatón, se encuentra obligada a cumplir con las disposiciones contenidas en la presente Ley y su reglamento.

**Artículo 31.** Son autoridades municipales en materia de movilidad y transporte:

- I. Los ayuntamientos;
- II. Los presidentes municipales
- III. Las dependencias u organismos municipales encargados de la movilidad.



## DIRECCIÓN GENERAL DE MOVILIDAD

### REGLAMENTO DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL CENTRALIZADA DEL MUNICIPIO DE SALAMANCA, GUANAJUATO.

**Artículo 8.** La Administración Pública Municipal Centralizada cuenta con la siguiente estructura orgánica general:

#### XIII.- Dirección General de Movilidad

**Artículo 121.** La Dirección General de Movilidad, es competente para establecer las bases y directrices para planear, organizar, administrar y controlar la infraestructura para las personas con discapacidad o movilidad reducida, peatones, movilidad no motorizada y transporte público en sus modalidades de urbano y suburbano, infraestructura vial y el equipamiento vial; garantiza la participación ciudadana en las políticas públicas municipales relativas a la movilidad; planear, regular, ordenar, administrar, supervisar e inspeccionar el servicio público de transporte en sus modalidades de Urbano y Suburbano, lo anterior, con fundamento en la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios, y tiene las atribuciones comunes a los Titulares, además de las siguientes: I. Participar en los diferentes foros y programas de planeación municipal; II. La ejecución y seguimiento de los programas de Movilidad; III. La aplicación y ejecución de la normatividad vigente en materia de Movilidad; IV. Realizar operativos o diligencias en el ámbito competente; V. Establecer el sistema municipal de ciclovías, estacionamiento de bicicletas, y paradas oficiales del Transporte Público en sus modalidades de urbano y suburbano; y VI. Las demás actividades inherentes que sean necesarias para cumplir con la naturaleza de las funciones propias.

#### **2. En su momento, ¿Cuál fue el criterio o la justificación para prohibir la circulación a las bicicletas y motocicletas en dicha calle?**

En su oportunidad se tomó la decisión de restringir el paso de bicicletas y motocicletas en la zona en referencia, bajo el criterio de otorgar a los usuarios de esa plaza urbana, las condiciones para el tráfico peatonal seguro, según lo dictan los preceptos que se enuncian:

#### **LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS;**

**Artículo 5.** La modernización y racionalización de la movilidad y el servicio público y especial de transporte en el Estado de Guanajuato y en sus municipios se soporta en las siguientes bases:

##### II. Preferencia vial de movilidad:

- a) Tienen uso preferencial del espacio público, las personas con discapacidad, los peatones, los usuarios de bicicletas, transporte no motorizado y el servicio público y especial de transporte de personas frente a otro tipo de vehículos; y



## DIRECCIÓN GENERAL DE MOVILIDAD

**Artículo 9.** Las autoridades estatales y municipales en el ámbito de su competencia, proporcionarán los medios necesarios para que las personas puedan elegir libremente la forma de trasladarse.

Para el establecimiento de la política pública en la materia, se otorgará prioridad en la utilización de la vía pública y se valorará la distribución de recursos presupuestales de acuerdo a la siguiente jerarquía de movilidad:

- I. Peatones, en especial, escolares, personas con discapacidad o movilidad reducida;
- II. Ciclistas;
- III. Prestadores del servicio público y especial de transporte de personas;
- IV. Prestadores del servicio público de cosas y bienes;
- V. Conductores del transporte particular automotor; y
- VI. Usuarios de maquinaria agrícola y maquinaria pesada.

Los vehículos de servicio especial de transporte de emergencia como bomberos, protección civil, mecánica de emergencia, rescate, primeros auxilios, emergencias médicas y seguridad tendrán prioridad de los contemplados en la jerarquía de movilidad.

**Artículo 37.** Toda persona que se desplace por el territorio del Estado, tiene derecho a disfrutar de una movilidad eficiente y segura.

Las autoridades, en los términos de esta y otras leyes tomarán las medidas necesarias para garantizar ese derecho, verificando las condiciones bajo las cuales se pueda fomentar el uso del transporte público y medios alternativos de movilidad a través de un diseño adecuado y confortable de la vía pública.

**Artículo 41.** Las autoridades estatales y municipales propiciarán y fomentarán el tránsito seguro de los peatones, mediante la infraestructura y los señalamientos viales necesarios y deberán garantizar que las vías públicas peatonales no sean obstruidas ni invadidas, implementando las acciones que se requieran para evitarlo.

**Artículo 64.** Todo conductor u operador de vehículo motorizado tendrá las siguientes obligaciones:

- VII. Los conductores y operadores de vehículos deberán respetar los derechos previstos en esta Ley e integridad física de los peatones, en especial escolares, personas con discapacidad o movilidad reducida y de los conductores de vehículos no motorizados;



## DIRECCIÓN GENERAL DE MOVILIDAD

**Artículo 88.** Las vías públicas, en lo referente a la movilidad y vialidad, se clasifican en:

- XI. Zonas peatonales: Son las que sirven exclusivamente para el tránsito de peatones, debiendo quedar cerradas al acceso de vehículos;

### **REGLAMENTO DE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS**

**Artículo 20.** El derecho de paso preferencial a que se refiere el artículo 43 de la Ley para los peatones, se aplicará de la siguiente manera:

- VII. En zonas de tránsito peatonal, escolar, centros comerciales, hospitales, plazas o lugares de concentración masiva.

**Artículo 33.** Son obligaciones de los ciclistas, las siguientes:

- IX. No circular sobre las banquetas y las áreas reservadas al uso exclusivo de peatones;

**Artículo 79.** Los conductores de motocicletas al circular en la vía pública tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Respetar a los peatones, así como también a los ciclistas y demás conductores de vehículos motorizados;
- II. Respetar los señalamientos viales;

**Artículo 81.** Los conductores de motocicletas al circular en la vía pública tendrán las siguientes prohibiciones:

- I. Circular por lugares destinados exclusivamente para los peatones y zonas restringidas para estas unidades;
- V. Estacionarse sobre la zona peatonal, banquetas o en rampas para el uso de personas con discapacidad, de forma tal que se obstruya o entorpezca la libre movilidad;

**3. Si solo está prohibido el paso a bicicletas y motocicletas, entonces ¿El paso de automóviles si está permitido?**

El paso de automóviles no está permitido a la zona peatonal de acuerdo con lo observado en:

### **REGLAMENTO DE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS**

**Artículo 84.** Se prohíbe a los conductores de vehículos automotores:



## DIRECCIÓN GENERAL DE MOVILIDAD

- VII. Transitar y/o estacionarse sobre las banquetas, pasajes, áreas verdes, jardines, zonas peatonales y demás lugares cuya restricción se establezca en otras disposiciones legales o en los señalamientos respectivos;

### **REGLAMENTO DE VIALIDAD PARA EL MUNICIPIO DE SALAMANCA, GUANAJUATO**

**Artículo 52.-** La Dirección de Vialidad determinará qué partes de la circulación de la vía pública estarán libres de vehículos, para que sean de uso exclusivo de vialidad de peatones en las temporadas y los horarios que se determinen.

**Artículo 104.-** Se prohíbe detener o estacionar un vehículo en los siguientes lugares:

- I. Sobre banquetas, isletas, camellones o arcas diseñadas para separación de carriles, glorietas, parques públicos y zonas peatonales o diseñadas para uso exclusivo de peatones;

#### **4. *¿Es una calle peatonal? (en caso de ser positiva la respuesta se solicita evidencia que sustente lo dicho)***

Esta zona no se considera "Calle Peatonal", sino como una plaza pública al formar parte de un centro urbano y caracterizarse por estar a cielo abierto, con vegetación en su interior y teniendo edificios a cierta distancia y por permitir a sus visitantes la realización de diversas actividades de tipo social, cultural, comercial, religioso, cívico y/o de esparcimiento y por contar por el equipamiento y mobiliario urbano propio de esta clasificación.